

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00247-00

La abogada LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA aportó el Auto No. No. 460-006376 radicado 2021-01-365775 de 27 de mayo de 2021 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió a proceso de reorganización a la sociedad PLAY PARK S.A.S.

Así las cosas debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y como lo advierte el numeral sexto del Auto mencionado, iniciado el proceso de reorganización, no pueden promoverse proceso de ejecución en contra del deudor.

Como en este asunto la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. el 16 de junio de 2021, presentó demanda de ejecución en contra de la sociedad PLAY PARK S.A.S. y JAIRO MUÑOZ MARTINEZ, en virtud de la cual por auto de 6 de septiembre del mismo año, se libró mandamiento de pago, es claro que no resultaba procedente ni instaurar demanda en contra de la sociedad referida, así como tampoco librar mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, es necesario de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2020, declarar de plano la nulidad de toda la actuación adelantada en contra de la sociedad PLAY PARK S.A.S., por haberse admitido a proceso de reorganización con anterioridad a la fecha en que se interpuso la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de toda la actuación adelantada en este proceso en relación con la sociedad PLAY PARK S.A.S., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas en contra de la sociedad PLAY PARK S.A.S. y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades, y en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

De igual forma, en caso de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto con ocasión a los embargos practicados frente a la sociedad demandada póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

TECERO: OFICIAR a la DIAN remitiendo copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **64** hoy **27** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f5389d1630d2028b041b885fc80caa818c1ef889c45128a75459d59ebc4fd**

Documento generado en 26/05/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>